

RESOLUCIÓN N° 078
Del 22 de diciembre 2020

Por medio de la cual se refuerzan las medidas sanitarias derivadas de la emergencia causada por el coronavirus COVID-19 en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y se adoptan medidas adicionales para hacer frente a esta situación hasta el 28 de febrero de 2021 a las 00:00 horas.

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 5º del artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017, los numerales 1, 13, y 23 del artículo 40 del Acuerdo 002 del 21 de agosto de 2018, y el Reglamento Interno de Trabajo

CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que, la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote del Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando una serie de medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 y Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el Gobierno Nacional declara el *Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica* mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020, adoptando una serie de medidas orientadas a contener la expansión de la infección y evitar una catástrofe humana y sanitaria derivada del COVID-19. Por su parte el Gobierno Distrital mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública en la ciudad de Bogotá.

Que, el Gobierno Nacional declara el *Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario contados a partir de 06 de mayo de 2020, siendo prorrogado el mismo mediante Decreto 637 de 2020 y Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que, mediante Decreto 1550 de 2020 el Gobierno Nacional resuelve modificar y prorrogar la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud, mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 a las 00:00 horas.

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria a las medidas adoptadas a través del presente acto administrativo, el cual aplica para todos los colaboradores de la Comisión de la Verdad.

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, en adopción de las reglamentaciones legales realizadas en beneficio de la contención del Coronavirus COVID-19, se permite adoptar nuevas medidas sanitarias, para prevenir, controlar y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, hasta las cero horas (00:00) del día 28 de febrero de 2021.

Que, el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto 569 del 15 de abril de 2020, determinaron que, durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, repatriación, caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 40 del Acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018, señaló entre otras funciones al Secretario General de la Entidad, la dirección y administración de la gestión del talento humano, facultándolo para determinar el funcionamiento administrativo de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reforzar las medidas sanitarias y acciones que se requieran en todas las sedes de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en aras de mitigar los riesgos y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, adicional a las medidas adoptadas en Circular Interna 015 del 13 de marzo de 2020, la Resolución 028 del 16 marzo de 2020, la Resolución 028 del 16 de abril de 2020, la Resolución 0038 del 24 de abril de 2020, la Resolución 042 del 22 de mayo de 2020, la Resolución 0049 del 29 de mayo de 2020, la Resolución 055 del 25 de junio de 2020, la Resolución 057 del 26 de junio de 2020, la Resolución 058 del 21 de julio de 2020, la Resolución 059 del 30 de julio de 2020, la Resolución 061 de 2020 y la Resolución 063 del 21 de agosto de 2020.

PARAGRAFO: Como parte de las medidas sanitarias los colaboradores de la Comisión de la Verdad, deberán reportar oportunamente a su respectivo jefe inmediato y/o supervisor y al Área de Talento Humano, la presencia de algún síntoma (*malestar general, temperatura mayor 37,5 grados, tos seca y frecuente*) asociado al Coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO 2° La atención al público en la Sede Principal de la entidad y las veintiocho (28) Casas de la Verdad ubicadas en el Territorio Nacional, se realizará a través de los canales oficiales virtuales o telefónicos habilitados, hasta las 00:00 horas del 28 de febrero de 2021. Las personas que requieran radicar algún tipo de documento y/o solicitud, lo deberá realizar a través de los canales oficiales disponibles en la página web de la Comisión de la Verdad (www.comisiondelaverdad.co) y el correo institucional (info@comisiondelaverdad.co).

ARTÍCULO 3°. Levantar la suspensión de los términos procesales de los expedientes disciplinarios que se encuentran en curso, estableciendo que cualquier diligencia que se requiera realizar de manera presencial por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno, se agendará y notificará de manera previa, ello con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por la Entidad

Las notificaciones y/o comunicaciones derivadas de un proceso disciplinario, se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, asegurando, además de su conocimiento al destinatario, que una vez ejecutoriada se pueda cumplir sin poner en riesgo la salud de los concernidos.

ARTÍCULO 4°. Las actividades misionales (encuentros, talleres, toma de entrevistas, capacitaciones, reuniones presenciales, etc.) que se desarrollen en los diferentes territorios, se realizarán de forma extraordinaria atendiendo los protocolos de bioseguridad adoptados por la Entidad y la normatividad que expidan las ciudades y/o municipios en los cuales se ejecutará la actividad.

PARAGRAFO: La solicitud y sustento de excepcionalidad deberá ser gestionada por los organizadores de la actividad, ante el superior jerárquico inmediato, quien validará las condiciones de excepcionalidad y las posibilidades de ejecución de la actividad ante las áreas de Talento Humano y de Prevención y Protección de la Comisión, como requisito previo para su trámite ante el grupo de viajes y eventos. Las diferentes dependencias que intervienen este proceso darán su aval a través de correo electrónico según corresponda

ARTÍCULO 5°. Se exhorta a los colaboradores de la Entidad, para que continúen prestando sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa hasta las 00:00 horas del 28 de febrero de 2021, ello con el fin de preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

PARAGRAFO 1: El personal que se encuentra vinculado a la Entidad cuya nacionalidad sea extranjera y su país de origen realice vuelos aéreos humanitarios desde Colombia y considere retornar a su país, deberá manifestar a la Entidad informando esta novedad al Área de Talento Humano. El retorno al país de origen implicará la continuidad del trabajo en casa y la entrega de los productos acordados con el jefe inmediato y/o supervisor según corresponda.

PARAGRAFO 2: La Secretaria General, la Dirección Administrativa y Financiera desde su Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, adoptarán las medidas necesarias para que todos los colaboradores puedan prestar sus servicios desde sus hogares, haciendo uso de las herramientas ofimáticas existentes en la Comisión de la Verdad.

PARAGRAFO 3: El plan de trabajo a desarrollar por las diferentes dependencias deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de los responsables o líderes de las mismas con una periodicidad semanal.

ARTÍCULO 6°. Los servidores que forman parte de la Planta de Personal de la Entidad, que tengan derecho al disfrute de sus vacaciones, podrá realizar la solicitud de las mismas, atendiendo los procedimientos y formatos adoptados por la Entidad.

ARTÍCULO 7°. Los colaboradores de la Comisión de la Verdad, cuyas funciones u obligaciones deban desarrollarse en las sedes de la Entidad, excepcionalmente las realizarán de manera presencial, para lo cual deberán atender los procedimientos y/o lineamientos de ingreso, protocolos de bioseguridad adoptados por la Entidad y la normatividad que cada ciudad y/o municipio expida, resaltando que la ocupación de las sedes será del 30% del personal, lo cual coordinará y vigilará el colaborador responsable de los procesos administrativo de la sede.

PARAGRAFO: Los colaboradores que presenten algún tipo de patología y/o morbilidad prestaran sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, ello con el fin de preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará por los medios de comunicación que determine la Entidad para conocimiento de todos los usuarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020.



JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ
Secretario General (E)

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Aprobó: Juan Carlos Ortega Bermúdez
Revisó: Guillermo Martínez Daza
Proyectó: Alejandra Forero Quintero